

ACTA Nº 7, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO”

Expdte. CONTR 2025 623398

En Sevilla, siendo las 11:45 horas del día 16 de diciembre de 2025, se reúne la Mesa de contratación designada por Resolución de 14 de octubre de 2025, de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AACID), para el expediente de contratación tramitado mediante procedimiento abierto denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO”, integrada por las siguientes personas:

- D. Juan José Pérez Calero, Jefe del Departamento Jurídico y de Contratación, que actúa como Presidente de la Mesa.
- D. Pablo Velázquez Navarrete, Coordinador General de la AACID, que actúa como Secretario de la Mesa.
- D. Antonio Fernández Pérez, responsable de la Unidad de Control Interno de la AACID, que actúa como vocal.
- D. Alonso Sebastián Lacave, Técnico de Planificación Económica de la AACID, que actúa como vocal.
- D^a. Gisella Molina Muñoz, Técnica del Departamento Jurídico y de Contratación de la AACID, que actúa como vocal.
- D. David Aguilar Calahorro, Técnico del Departamento Jurídico y de Contratación, que actúa como vocal.

Constituida la sesión, se procede a la apertura y descarga de la documentación presentada por KOMOREBI23, S.L. (B22721427) en respuesta al requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación de fecha 11 de diciembre de 2025.

Examinada dicha documentación, se ponen de manifiesto los siguientes extremos:

1. Ausencia de "equivalencia técnica y funcional" con la norma exigida: Incompleta implementación del ciclo de mejora continua (PDCA).

El apartado 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), en su epígrafe 2.e), establece que para acreditar el cumplimiento de las normas de gestión medioambiental mediante medios alternativos, la empresa debe demostrar que las medidas propuestas son equivalentes a las exigidas. La equivalencia jurídica requiere que la medida alternativa ofrezca las mismas garantías de control y ejecución que el certificado sustituido.



JUAN JOSE PEREZ CALERO		18/12/2025 15:03:41	PÁGINA: 1 / 3
PABLO VELAZQUEZ NAVARRETE			
VERIFICACIÓN	NjyGwW7sFXiOa0u2f2l6nQ444GLx2Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los sistemas de gestión ambiental (como la ISO 14001) se fundamentan en la metodología del ciclo PDCA (Plan-Do-Check-Act / Planificar-Hacer-Verificar-Actuar). Para que una medida se considere equivalente, debe acreditar la vigencia y ejecución de todas estas fases.

Analizado el documento aportado por la licitadora, titulado "Sistema de Gestión Medioambiental", se observa lo siguiente:

- Contiene únicamente la definición de políticas y procedimientos teóricos, así como "ANEXOS – MODELOS DE REGISTROS" en blanco. Esto acredita, a lo sumo, la fase de "Planificar".
- Carece de registros de actividad cumplimentados (formación, gestión de residuos, incidencias, etc.), por lo que no acredita la fase de "Hacer", es decir, la implantación efectiva de las medidas.
- Carece de informes de auditoría o revisión por la dirección, por lo que no acredita las fases de "Verificar" y "Actuar".

Por tanto, se considera que el documento constituye una mera declaración de intenciones o un diseño documental teórico que no alcanza el rango de "medida de gestión medioambiental equivalente", al carecer de implantación y verificación real.

2. Imposibilidad material de cumplimiento del requisito en el plazo legal (Artículo 140.4 LCSP).

El artículo 140.4 de la LCSP establece taxativamente que “las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar [...] deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.

Del examen del propio documento técnico aportado por la licitadora se desprende una imposibilidad fáctica de cumplimiento de sus propios estándares. El manual de la propia licitadora establece:

Punto 14: "Al menos una vez al año se realiza una auditoría interna".

Punto 15: "Una vez al año, la Dirección revisa [...] Se levanta un Acta de Revisión".

Dada la fecha de constitución de la empresa licitadora (con una antigüedad apenas unos meses anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de licitación), resulta un hecho notorio y materialmente imposible que la empresa haya completado el ciclo anual de auditoría y revisión directiva que su propio sistema impone para su validez. En consecuencia, se deduce que a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, el licitador no disponía de la solvencia técnica operativa requerida.

A la vista de lo expuesto, la Mesa acuerda, por unanimidad de las personas presentes, los siguientes extremos:

Primero.- Excluir a KOMOREBI23, S.L. (B22721427) del procedimiento de adjudicación del contrato, por no haberse acreditado la solvencia técnica o profesional requerida en el Anexo I – Apartado 4 del PCAP. A este respecto, habiéndose concedido el preceptivo trámite de subsanación y no habiéndose aportado documentación válida que acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica exigidos en dicho

JUAN JOSE PEREZ CALERO		18/12/2025 15:03:41	PÁGINA: 2 / 3
PABLO VELAZQUEZ NAVARRETE			
VERIFICACIÓN	NJyGwW7sFXiOa0u2f2l6nQ444GLx2Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



epígrafe (ni mediante certificado externo ni mediante la acreditación efectiva de medidas de gestión medioambiental equivalentes), resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 141.2 de la LCSP.

Dicho precepto establece que, tras la calificación de la documentación, si se observasen defectos subsanables, se concederá un plazo para su corrección. Sin embargo, al no haber subsanado adecuadamente el defecto —puesto que la documentación aportada no acredita la equivalencia técnica requerida ni su implantación real—, procede la exclusión del licitador del procedimiento.

Segundo.- Comunicar dicho acuerdo, por medio de este Acta, a la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, al objeto de que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7.3 del PCAP, los servicios correspondientes y, en concreto, el Departamento Jurídico y de Contratación, proceda al requerimiento de la documentación previa a la adjudicación a la licitadora siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, esto es, a Colaboración Andaluza, S.L. (B91053728).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:15 horas del día citado.

Secretario

Presidente

Pablo Velázquez Navarrete

Juan José Pérez Calero

JUAN JOSE PEREZ CALERO		18/12/2025 15:03:41	PÁGINA: 3 / 3
PABLO VELAZQUEZ NAVARRETE			
VERIFICACIÓN	NJyGwW7sFXiOa0u2f2l6nQ444GLx2Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	